



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00015-24

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00015-24/044

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciseis de julio del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 015/2024 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTE DE TERCEROS, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERIA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR Y GUILLERMO AGUIRRE ASCENCIO, personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V; este dando cumplimiento a la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos con número de autorización 27-V-04-2022, de fecha 27 de Enero del 2014, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de manejo residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, así como si dicha empresa cuenta con la autorización que expide la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 50 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos

1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, los CC. ANTONIO GUADALUPE MORALES AGUILAR Y GUILLERMO AGUIRRE ASCENCIO, procedieron a levantar el acta de inspección 27-13-V-015/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en atención a la orden de inspección No. 015/2024 de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, dirigido a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PROVENIENTE DE TERCEROS, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERIA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de COORDINADOR DE OPERACIONES de dicha empresa, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento a los objetos señalados en la orden de inspección No. 015/2024, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, así como si dicha empresa cuenta con la autorización que expide la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, verificar si cumple con los términos y condicionantes de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 50 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Constituidos en la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., en cumplimiento a la orden de inspección 015/2024 de fecha 08 de Julio del presente año, se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, constatándose que se la empresa visitada realiza el servicio de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros que consiste en la recepción de los residuos peligrosos, posteriormente se

2



183
219

realiza la sedimentación primaria, para posteriormente la dosificación de reactivos, luego se realiza una segunda sedimentación secundaria para la extracción de componentes y filtrado, para luego realizar la desinfección y descarga de aguas residuales ya tratadas. Al respecto el visitado entregó copia simple de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección.

A continuación se procede a verificar los términos y condicionantes establecidos en la de autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección.

TÉRMINO PRIMERO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto se constató que la empresa realiza el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros en la que se sitúa en la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERIA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO

TÉRMINO SEGUNDO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto dicha autorización está vigente durante 10 años a partir de su fecha de expedición del año 2022.

TÉRMINO TERCERO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado manifestó que no pretende transferir los derechos y obligaciones de dicha autorización.

TÉRMINO CUARTO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple de la modificación de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 16 de Junio del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/0003590

TÉRMINO QUINTO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto en este momento se está llevando a cabo el proceso de inspección a la empresa de verificación de términos y condicionantes de dicha autorización.

TÉRMINO SEXTO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto la empresa permite las visitas de otras dependencias municipales o estatales.

TÉRMINO SÉPTIMO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto la empresa se apega a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

TÉRMINO SÉPTIMO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto la

empresa se apega a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

TÉRMINO OCTAVO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto la empresa se apega a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, con relación a la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos.

TÉRMINO NOVENO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa constatándose que no hay presencia de derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo.

TÉRMINO DECIMO de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto se procede a verificar las condicionantes técnicas establecidas en dicha autorización.

CONDICIONANTE 1.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple de la póliza 03-05-013095-000-01, emitida por Barkley International Seguros México S.A. de C.V. con vigencia del 06 de Octubre del 2023 al 06 de Octubre del 2024.

CONDICIONANTE 2.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa constatándose que se realiza el almacenamiento de residuos peligrosos adecuadamente

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTA SEPARADO DEL ÁREA DE SERVICIOS, PRODUCCION, OFICINA Y DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIA PRIMA.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTA UBICADO EN UNA ZONA DONDE SE REDUCEN LOS RIESGOS POR POSIBLES EMISIONES, FUGAS, INCENDIOS, EXPLOSIONES E INUNDACIONES.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SI CUENTA CON DISPOSITIVO PARA CONTENER POSIBLES DERRAME, CONTANDO CON MUROS DE CONCRETO, PRETILES DE CONTENCIÓN Y FOSAS DE RETENCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS EN ESTADO LÍQUIDO O DE LOS LIXIVIADOS.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.
EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SI CUENTA CON PISO DE CONCRETO CON PENDIENTE, TRINCHERAS Y CANALETAS QUE CONDUCEN LOS DERRAMES A LA FOSA DE RETENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CONTENER UNA QUINTA PARTE COMO MÍNIMO DE LOS RESIDUOS ALMACENADOS O DEL VOLUMEN DEL RECIPIENTE DE UN METRO CUBICO.



487
220

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

EL ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON PASILLO AMPLIO QUE PERMITAN EL TRÁNSITO DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O MANUALES, ASÍ COMO EL MOVIMIENTO DE GRUPOS DE SEGURIDAD Y BOMBEROS, EN CASOS DE EMERGENCIA.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON QUINCE EXTINTORES DE INCENDIOS DE POLVO QUIMICO SECO.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS, EN LUGARES Y FORMAS VISIBLES.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

EL ALMACÉNAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE REALIZA EN CONTENEDORES, DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD, PREVIENIENDO LAS FUGAS, DERRAMES, EMISIONES, EXPLOSIONES E INCENDIOS.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

SOLO SE OBSERVÓ UNA SOLA ESTIBA EN FORMA VERTICAL.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a. No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

DEL RECORRIDO SE OBSERVÓ QUE EL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS NO TIENE CONEXIÓN CON EL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.

b. Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTA CONSTRUIDA CON MATERIALES NO INFLAMABLES.

c. Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL.

d. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS ESTÁ CUBIERTA Y PROTEGIDA DE LA INTEMPERIE CON ESTRUCTURA METALICA Y LAMINAS DE ZINC.

e. No rebasar la capacidad instalada del almacén.

EL ÁREA DONDE SE ALMACENAN LOS RESIDUOS PELIGROSOS NO REBASA LA CAPACIDAD INSTALADA, TODA VEZ QUE SE OBSERVÓ DENTRO DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, SE ENCUENTRA CON CAPACIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVÓ QUE NO SE ALMACENAN RESIDUOS PELIGROSOS EN ÁREAS ABIERTAS.

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

CONDICIONANTE 3.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos

peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos se observó que no se almacenan en sus instalaciones por más de seis meses los residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 4.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto de la revisión de la bitácora de residuos peligrosos se observó que no se almacenan en sus instalaciones por más de seis meses los residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 5.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple del oficio y del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de la planta de tratamiento de aguas residuales, con acuse de recibo del 10 de Marzo del año 2022 presentado a la Dirección General de Gestión Integral de materiales y Actividades riesgosas de la SEMARNAT.

CONDICIONANTE 6.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado exhibió la bitácora de tratamiento de aguas residuales donde se registran los datos referentes al proceso de tratamiento de residuos peligrosos. Así mismo se anexa copia simple de un registro por mes iniciando en Enero a Junio del presente año.

CONDICIONANTE 7.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado exhibió el registro diario de la bitácora foliada, se anexa copia simple.

CONDICIONANTE 8.- de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Se anexan diez manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 9.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado exhibió el programa de capacitación 2024 del personal operativo de la planta de tratamiento de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 10.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado manifestó que no se han presentado fallas en los equipos de proceso. Por lo que no se ha suspendido la operación.

CONDICIONANTE 11.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado presentó los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados y tratados en la instalación, de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

CONDICIONANTE 12.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos



18/1
22

peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple del plan de contingencia, así mismo la empresa cuenta con el equipo necesario para la atención de derrames de materiales o residuos peligrosos. Actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

CONDICIONANTE 13.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple del manual de recepción de residuos peligrosos industriales de las medidas pertinentes para evitar la contaminación al suelo. Actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

CONDICIONANTE 14.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple del trámite de la Licencia ambiental Única ante la SEMARNAT, con acuse de recibido del 10 de septiembre del año 2021.

CONDICIONANTE 15.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple del trámite de la Licencia ambiental Única ante la SEMARNAT, con acuse de recibido del 10 de septiembre del año 2021.

CONDICIONANTE 16.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto de acuerdo a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos tratados, los residuos peligrosos tratados fueron los señalados en la autorización antes mencionada.

CONDICIONANTE 17.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado entregó copia simple de los análisis de acuerdo a la NOM-001- SEMARNAT-2021, mediante laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la autoridad del agua.

CONDICIONANTE 18.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto no se realizan descargas de aguas residuales que se reúsen en el servicio público. Actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

CONDICIONANTE 18.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto no se realizan descargas de aguas residuales que se reúsen en el servicio público. Actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

CONDICIONANTE 19.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa constatándose que no hay presencia de derrames de materiales o residuos peligrosos en el suelo. Actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

CONDICIONANTE 20.- De la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos

peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435, de la cual se anexa copia simple a la presente acta de inspección. Al respecto el visitado manifestó que no pretende cerrar las operaciones de planta de tratamiento de residuos peligrosos de las instalaciones ubicadas en la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERÍA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO.

2. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa, esta no ha causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección. Toda vez que presentó la documentación requerida en los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. DGGIMAR.710/000435. Cabe mencionar que actualmente la planta de tratamiento de residuos peligrosos está fuera de operación.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria con los artículos 3º fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que, en este caso, media error respecto al objeto, ya que se tiene que al momento de la visita de inspección los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco al verificar el Termino Primero de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., no se remitieron al RESUELVE PRIMERO tal y como lo señala dicho termino, y solo se abocaron a señalar que la empresa realiza el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros en la que se sitúa en la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERÍA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO, siendo que era necesario revisar el Resuelve Primero ya que en él se señala el proceso que debe realizar la empresa para el tratamiento de los residuos peligrosos autorizados, por lo que no se da cumplimiento con los requisitos para que el acto administrativo sea válido; así mismo de dicha acta se desprende que el personal actuante no verificó la condicionante 15 toda vez que lo que debió verificar es si la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V. cuenta con la Cedula de operación anual y los inspectores hicieron referencia a la Licencia Ambiental Única, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos de formalidad para efectuarlas exigidos por el Artículo 3º fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección se encuentra viciado; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara hulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada, y se lleven a cabo los trámites y acciones que sean necesarios a fin de que se



186
22

practique una nueva visita de inspección cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27-13-V-015/2024, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, se desprende que los inspectores actuantes realizaron la diligencia de inspección la cual no se encontraba apegada a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria con los artículos 3º fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que, en este caso, media error respecto al objeto, ya que se tiene que al momento de la visita de inspección los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco al verificar el Termino Primero de la autorización para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V., no se remitieron al RESUELVE PRIMERO tal y como lo señala dicho termino, y solo se abocaron a señalar que la empresa realiza el tratamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros en la que se sitúa en la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM. 7.5, RANCHERIA SALOYA 2da. SECCION, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, EN EL ESTADO DE TABASCO, siendo que era necesario revisar el Resuelve Primero ya que en él se señala el proceso que debe realizar la empresa para el tratamiento de los residuos peligrosos autorizados, por lo que no se da cumplimiento con los requisitos para que el acto administrativo sea válido; así mismo de dicha acta se desprende que el personal actuante no verificó la condicionante 15 toda vez que lo que debió verificar es si la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V. cuenta con la Cedula de operación anual y los inspectores hicieron referencia a la Licencia Ambiental Única, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos de formalidad para efectuarlas exigidos por el Artículo 3º fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección se encuentra viciado; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada, y se lleven a cabo los trámites y acciones que sean necesarios a fin de que se practique una nueva visita de inspección cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V , misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la subdelegación de Recursos Naturales realizar nueva visita de inspección a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. – Toda vez que como se señaló en el considerando II del presente acuerdo, existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que media error respecto al objeto al no llevarse a cabo debidamente la revisión al Termino Primero, así como de la Condicionante 15 de la autorización No. 27-V-04-22 PRORROGA de fecha 27 de Enero del 2022, a nombre de la empresa Medam, S. DE R.L. de C.V. por lo que, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO. - Tórnese copia de la presente determinación a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental a mi cargo para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V., levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V., que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la EMPRESA MEDAM, S. DE R.L. DE C.V, én la carretera Villahermosa-Nacajuca km. 7.5, ranchería safoya 2da. seccion, en el municipio de Nacajuca, en el estado de Tabasco anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: EMPRESA MEDAMS, S. DE R.L. DE C.V
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/00015-24
ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/00015-24/044
ACUERDO DE CIERRE

187
203

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
L'ORA 2022

[Handwritten initials]

SIN TEXTO